INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, interpuesto por BANCO DE BOGOTA a través de apoderado judicial, contra el señor ANGEL SIMON OJEDA DURAN, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Fonseca – La Guajira, 04 de noviembre de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	ANGEL SIMON OJEDA DURAN
RADICACION:	44-279-40-89-002-2022-00269-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por BANCO DE BOGOTA, identificado con el NIT. No. 8600029644, en contra de ANGEL SIMON OJEDA DURAN, identificado con C.C. No. 77.194.996, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con el Artículo 619 del Código de Comercio, y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022.

En ese orden de ideas, se hace necesario que la parte demandante:

- Determine claramente la fecha exacta (DIA/MES/AÑO) desde cuando se comienzan a liquidar los intereses corrientes y moratorios, toda vez, que en la literalidad de la demanda no son claros.

- Determine los fundamentos de derecho y demás requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General Del Proceso que en el escrito de la demanda no se logran apreciar.

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P. y la Ley 2213 del 2022, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva hipotecaria, interpuesta por BANCO DE BOGOTA en contra de ANGEL SIMON OJEDA DURAN, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

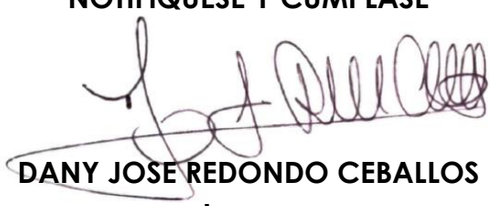

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira